

## Codicia, negligencia y corrupción: El funcionario del sistema Colonial Español en Venezuela\*

Cristian Camacho\* \*  
Investigador independiente

### Resumen

En este artículo serán resaltados muy especialmente dos hechos particulares: la sobrecarga delictiva y la negligencia del funcionario colonial. El primer concepto se refiere a la arraigada tendencia a delinquir contra la hacienda y al uso del poder para el enriquecimiento ilícito, a través de la comisión delictual contra la administración y los intereses monárquicos. Relacionado con el punto anterior, también me referiré al caso de la negligencia como el conjunto de hechos demostrativos de la omisión del empleado colonial en el cumplimiento de sus funciones, tanto las de repercusión administrativo-institucional, como aquellas de mayor alcance social, cómo por ejemplo, los servicios públicos.

**Palabras clave:** Corrupción administrativa. Delitos, sobrecarga delictiva. Negligencia. Codicia. Funcionario. Administración colonial. Administración de justicia.

### Abstract

In this article they will be stood out two particular facts very especially: the criminal overload and the colonial official's negligence. The first concept refers to the ingrained tendency to offend against the country property and to the use of the power for the illicit enrichment, through the commission delictual against the administration and the monarchic interests. Related with the previous point, I will also refer to the case of the negligence like the group of demonstrative facts of the colonial employee's omission in the execution of their functions, so much those of administrative-institutional repercussion, as those of more social reach, how for example, the public services.

**Key words:** Administrative corruption. Crimes, it overloads criminal. Negligence. Covets. Official. Colonial administration. Administration of justice.

\* NOTA DEL COMITÉ DE REDACCIÓN: Este artículo fue culminado en julio de 1999 y aprobada su publicación en Noviembre de 1999.

\*\* Licenciado en Historia (U.L.A.:1982). Magister en Ciencias Políticas en la misma Universidad. E-mail: [cristian3916@ude.com.ve](mailto:cristian3916@ude.com.ve). En el Nº. 6 (Julio-Diciembre 1998) de *Presente y Pasado*. *Revista de Historia* publicó el artículo "Salarios y sobrecarga delictiva en la época de la conquista y la colonización del territorio venezolano" (pp. 55-85).

## Introducción

Para fines del siglo XVI ya existía en España la corrupción administrativa como un fenómeno amplio y extendido<sup>1</sup>. Una mentalidad favorable a la corrupción se adueñó del espíritu de una amplia mayoría de la élite burocrática estatal y de la sociedad misma. ¡Quien no hurta en el mundo no vive!, era el discurso de Clemente Pablos y también de la nobleza que medró a la sombra del Estado y de su primer funcionario: el Rey. La extensión de ese fenómeno en España fue lo que permitió hablar a Vicens Vives de "la corrupción como sistema administrativo"; a Van Klaveren del "fraude erigido en sistema"; y a los esposos Chaunú de la "psicosis del fraude". Esa situación de corrupción generalizada, extendida espacial y temporalmente por España, unida al escaso carácter asistencial del Estado, produjo un tipo de súbdito opuesto a los intereses de la monarquía. Esta institución no llegó a establecer con los ciudadanos una relación armónica, sólida y consensual, sobre la cual se apoyaran vínculos recíprocos de cooperación, que fueran benéficos para la ciudadanía y la institucionalidad española.

De ahí que la mayoría de los empleados enviados por España a la América, aún siendo medianamente cultos, arrastraban una pesada sobrecarga delictiva<sup>2</sup>, la cual, junto al profundo afán por enriquecerse, los predispuso hasta colocar sus intereses por encima de las conveniencias hacendísticas del Estado y la sociedad. La ausencia de una relación armónica y consensual provocó que el Estado hiciera muy poco por ganar la adherencia del ciudadano. Se estableció entonces un conflicto permanente en el cual uno y otro luchaba por alcanzar ventajas mutuas. Se formó así un tipo de funcionario al servicio de la monarquía pero con intereses opuestos a los de ésta. Por tal razón, el conquistador no tuvo como objetivo la construcción de una sociedad preplanificada, sino su enriquecimiento a costa de cualquier precio, incluyendo el de la vida. Su afán no estuvo en la creación de una economía propiciatoria del desarrollo y la riqueza, fuera del vicio anárquico y la provisionalidad; tampoco en la fundación de establecimientos con el fin de poblarlos y

generar el nacimiento de una sociedad pacífica y armónica. Su objeto consistió en aprovechar todo lo que pudiera y estuviera a su alcance: repletarse de oro y volver enriquecido a España. Por eso cuando Hernán Cortés pisó suelo americano en La Española, y se le ofreció tierras para que se instalara y construyera su hacienda, su respuesta fue terminante: “yo no vine aquí para cultivar la tierra como un labriego, sino para buscar oro”<sup>3</sup>

El afán de codicia por el oro suscitó en América las rivalidades y avivó las primeras luchas entre blancos por el control del poder político. Esa lucha se caracterizó por ser un pleito signado por la corrupción y sin ningún propósito serio. Fue una guerra sucia por el poder y sus métodos eran vulgares y sangrientos. Como expresión de lo dicho está el suceso histórico de las rebeliones de Roldán y otros conquistadores contra la autoridad de los hermanos Colón. Este hecho constituye uno de los mejores testimonios para saber qué pensaban los conquistadores de sí mismos. Roldán y los suyos creían que los hermanos Colón eran injustos, impíos, “enemigos y malversadores de la sangre española”, crueles, ambiciosos, soberbios, envidiosos y “tiranos intolerables”. Blandían contra ellos la acusación de algo imperdonable en aquellos tiempos: “no permitían que nadie, fuera de sus familiares, fueran a las minas a recoger oro”<sup>4</sup>. Colón por su parte respondía que los españoles bajo su mando: “eran todos criminales, facinerosos, rufianes, ladrones, raptos, vagos, gente de ningún valor ni razón, perjuros, falsos, convictos en los tribunales, o que por sus fechorías temían las amenazas de los jueces; que se habían separado, y que allí, violando, cometiendo rapiñas, entregados al ocio, a comer, dormir y a liviandades, a nadie perdonaban”<sup>5</sup>.

La retahíla de insultos, independientemente de su veracidad, indica que los conquistadores no tenían un buen concepto ético de sí mismos. Eso queda claro cuando ambos grupos no hacían excepciones ni dosificaban los adjetivos con los cuales se acusaban. Revela también cómo la lucha por el control del poder no perseguía objetivos políticos importantes, incluso dentro del esquema monárquico. Por las expresiones

y la calidad de los planteamientos puede colegirse en que su verdadero propósito consistía en controlar las minas y otros recursos con la finalidad de lucrarse. Así ocurría con casi todos los capitanes y jefes de conquista, algunos de los cuales fueron señalados en diversos momentos como individuos que se valían del poder y la influencia, para defraudar las arcas reales y enriquecerse ilícitamente.

### Codicia y corrupción

Un hecho resaltante fue el carácter excesivo de los delitos y la participación en ellos de la gerencia pública colonial. El exceso y la participación significativa en hechos ilícitos rebasaron límites normales de tolerabilidad social, creando en el ámbito colectivo un ambiente de impunidad e indefensión. Fue así como se dieron en América las primeras demostraciones de la sobrecarga delictiva, tanto en el conquistador como en el funcionario público. La sobrecarga delictiva en la época colonial tenía ciertas inclinaciones, entre ellas la codicia. Esta palabra fue muy usada por funcionarios encargados de redactar memoriales e informes dirigidos al monarca. Muchos escritos destacan la codicia de conquistadores y funcionarios como un apetito desordenado de riquezas que traspasaba cualquier límite tolerable. “La codicia que destruye los reinos no es la moderada y templada”<sup>6</sup>, decía Gabriel Fernández de Villalobos, refiriéndose a esa bulimia irracional practicada por españoles y criollos. Y no era que los informantes del Rey aspiraran a conseguir en América una sociedad óptima y perfecta, sino una situación con predominancia de virtudes y defectos humanos, pero equilibrados con moderación. Esto queda claro cuando Fernández de Villalobos justifica la codicia, pero aquella: moderada y templada, porque esta es tolerable, pues imposible es contenerse el hombre dentro de los términos y líneas de lo más perfecto<sup>7</sup>

No fue ese tipo de ambición la traída por España a la América, sino aquella destructora de la integridad física del indígena, así como del valor ético y moral del conquistador. El indígena comprendió las

dimensiones de esa codicia y supo identificar el móvil que diseminó por América la muerte y la destrucción de su raza: la codicia por el oro<sup>8</sup>. Por los tesoros de América el conquistador envileció su persona y cometió crímenes imperdonables. Por la codicia de su espíritu, en muchas oportunidades él mismo se condujo al holocausto. En Méjico, p. ej., mientras preparaban la huida en víspera de la Noche Triste, Cortés ordenó a sus oficiales tomar las riquezas atesoradas, apartar el quinto real y entregar a sus hombres el sobrante: “que cada uno tomase lo que quisiese o pudiese del tesoro”. La magnitud de la codicia fue de un costo elevado. Todos cargaron con cuanto pudieron. Así, al iniciarse la fuga, los españoles “no podían pelear ni andar” por el peso que acarreaban, siendo posteriormente víctimas de una sangrienta carnicería a manos de los aztecas<sup>9</sup>.

José de Acosta agrega que en esa huida de Méjico, “muchos por guarecer el oro y joyas que tenían, no pudieron escapar: otros deteniéndose en recogerlo y traerlo, fueron presos por los mejicanos, y cruelmente sacrificados ante sus ídolos”<sup>10</sup>. Como sabían del espíritu codicioso del conquistador, los jefes expedicionarios recurrían al engaño y a la exageración para avivar sus deseos y reclutar el mayor número posible de soldados. Para ello mostraban oro y otros recursos que hallarían en los lugares por conquistar. Las tierras eran descritas como poseedoras de grandes fortunas y sus habitantes como “gente grave y de majestad”, propietarios de abundantes tesoros y dueños “de toda suerte de frutos para la vida humana”<sup>11</sup>. Aquel individuo que tuviera alguna manifestación relativamente opuesta y se ajustara a la condición humana de respetar los derechos indígenas, era marginado y su nombre muchas veces no se incluía como Capitán de expediciones<sup>12</sup>.

La codicia de aquellos conquistadores de “anchas conciencias” permitió que la ley fuera entendida de acuerdo a las conveniencias de cada cual. Así p. ej., mientras el Rey había autorizado la esclavitud sólo para los indígenas rebeldes, de manera interesada algunos conquistadores interpretaron el mandato como si todos los indígenas fueran tales. De

allí se generó una cadena de abusos por toda América, particularmente en la Gobernación de Venezuela<sup>13</sup>. Esta decisión del monarca “fue como poner estopa junto a las llamas de la codicia”, pues no fue admitida en términos de contener el abuso cometido contra los derechos humanos del indio, sino en su sentido opuesto. Fue así como la esclavitud de aborígenes “la tomaron muchos por granjería”, fueran éstos pacíficos o rebeldes<sup>14</sup>. Guiados por la codicia, los españoles y sus descendientes llegaron a cometer injusticias y crímenes sanguinarios por conseguir una cantidad miserable de oro<sup>15</sup>. Y era que, aparte de las razones económicas y sociales, el avasallante paisaje americano y sus recursos (reales o ficticios), fue en su conjunto un poderoso imán ante cuya atracción no pudo el europeo respetar derechos ni andar en miramientos. Esto sin duda estimuló la codicia del conquistador debido a que la imagen de un continente sin soberanía, constituyó la máxima representación de las oportunidades ofrecidas por América.

Aún por desmedida, cualquier ambición se empequeñecía frente a la extensión de tierras incultas y recursos inexplorados. Los individuos encogidos por este afán tuvieron un campo muy amplio en donde dar rienda suelta a sus fantasías<sup>16</sup>. Con el andar del tiempo, y en la medida en que España se hizo más dueña de América, se inició el proceso de fundación de instituciones y organismos que fueron delegados en funcionarios para su dirección. Empezó a manifestarse entonces los síntomas iniciales de la sobrecarga delictiva en el seno de las primeras administraciones. Ese fenómeno continuó hasta el final del período, a pesar de los cambios políticos, los virajes y las reformas. Uno de estos proyectos de reforma valorativo de la sobrecarga delictiva del funcionario, como una realidad opuesta a los cambios, fue el de Joseph del Campillo y Cosío. Dentro de sus planes, el nuevo sistema de gobierno para ser desarrollado en América debía pasar por una adversidad: las corruptelas, abusos y codicia de algunos empleados. A su juicio, este tipo de desviación “dará más que hacer al empezar la planificación del nuevo sistema”<sup>17</sup>. Para este planificador español, los abusos no sólo representaban extravíos

en el campo económico; expresaban también la sobrecarga delictiva de algunos funcionarios, quienes con toda seguridad se opondrían a un nuevo sistema que intentaría limitar sus excesos. Justamente, refiriéndose a estos males y a una probable oposición, afirmaba lo siguiente:

*“...sucederá así, por constarnos lo arraigado que están, pues se hallan incorporados aun con la misma continuación de gobierno, y debiendo ser este todo limpio, todo puro y lleno de espíritu hacia la autoridad del Soberano y sus intereses, y de vigor hacia la parte del bien público; compréndase que tendrá del uno y del otro objeto si se hallan envueltos en abusos, y sostenido bajo la codicia.”<sup>18</sup>*

Más adelante agrega:

*“Quitando este estorbo todo estará llano.”<sup>19</sup>*

Este plan rejuvenecedor del rostro español en América no se puso en práctica, al menos en su carácter esencial. Sin embargo, constituye una de las manifestaciones más elocuentes de la importancia estratégica y la valoración geopolítica que algunos círculos españoles le daban a las colonias, tratando de que éstas se convirtieran en más útiles y productivas para España. Era la forma de expresar el conocimiento que se tenía sobre el carácter de una administración desviada y corrupta, y además, expuesta a separarse del dominio español. No obstante, vale la pena contrastar el gobierno ideal del autor con el régimen concreto de aquella realidad. El primero debía caracterizarse por la lealtad de los funcionarios, haciendo converger honestidad y honradez administrativa para lograr un Estado “lleno de espíritu hacia la autoridad del Soberano y sus intereses”. El segundo, es decir, el gobierno real, se caracterizaba por tener una administración delictivamente sobrecargada y obediente a intereses ilegítimos. Al final, fue este el régimen cuyo predominio terminó por conceder la razón, tanto a Campillo como a otras personalidades.

Una de esas personalidades fue la del Intendente Abalos, quien también hizo referencia al problema. En su ya famosa Representación del 24 de septiembre de 1781 llegó a vaticinar la pérdida de las colonias americanas. Son varias las causas enumeradas por el autor como acicate

de este proceso. Entre otras destaca la codicia y la corrupción del funcionario, así como el pervertido sistema judicial americano. Se establece en dicha Representación cómo la mayoría de los funcionarios coloniales se ocupaba de los oficios “con el deseo y la mira de enriquecerse”, no solamente los individuos de mayor jerarquía, sino incluso hasta los más pequeños en la escala administrativa. Señaló el intendente que de ese afán irracional resultó una “inmensidad de perjuicios” y “continuas quejas”, cuya verdad nunca pudo establecerse porque no funcionaba la justicia, los delitos quedaban impunes, mientras que el mal diariamente iba en aumento<sup>20</sup>. Abalos acertó al colocar el funcionamiento de la justicia como clave en la debilidad estructural del sistema español en América. Fue la justicia colonial una de las instituciones en donde con énfasis se introdujo la sobrecarga delictiva del funcionario. En esto influyó, sin duda, el origen peninsular de los magistrados, quienes en su mayoría venían de actuar profesionalmente en un medio corrompido. Esa terrible fractura que caracterizó a la sociedad española hasta muy entrado el siglo XX, no sólo rigió en la jurisdicción civil, sino también en la militar y en la eclesiástica. La magnitud de esa desviación se proyectó nítidamente por todo el cuerpo social de América, una vez estabilizado el dominio español en el continente.

Aún con la creación de la Real Audiencia, la administración de justicia fue una de las estructuras más penetradas por la venalidad de jueces y subalternos. Desde los tiempos iniciales surgieron las primeras protestas contra la corrupción de algunos magistrados de audiencia. Una de ellas fue la de Lope de Aguirre, quien como se verá, coincidió con personalidades, social, cultural y cronológicamente distanciadas. Independientemente del odio, la frustración y la enfermedad que pudo haberlo caracterizado, él también sintió el reflejo de la sobrecarga delictiva observada en muchos jueces y oficiales de los lugares de América donde estuvo, principalmente en el reino del Perú y en la Gobernación de Venezuela. Desde esta última (Valencia del Rey, 1561), escribió a Felipe

II reprochándole el carácter injusto de su conducta, y quejándose del comportamiento de jueces, ministros y oidores, a quienes no dudó en calificar de crueles e ingratos, y contra quienes lanzó las más terribles acusaciones. Al rey le dice:

*“...buenos vasallos (...) en estas tierras [de América] tienes, aunque yo por no poder sufrir más la crueldad que hacen y usan estos tus Oidores, Visorrey y Gobernador, he salido de hecho con mis compañeros (...) de tu obediencia [por] no poder sufrir los grandes fechos, apremios y castigos que nos dan tus ministros que por remediar a sus hijos y criados, nos han usurpado y robado nuestra fama, vida y honra, que es lástima, oh rey, el mal tratamiento que nos han hecho.”*<sup>21</sup>

De manera muy particular, Aguirre destaca la conducta de los Oidores como irregular y delictiva. Como bien se sabe, los oidores eran ministros togados que oían y sentenciaban las causas y pleitos en las audiencias del reino, es decir, eran jueces que en buena proporción tenían a su cargo la administración de justicia, la cual, según Aguirre, se ejercía bajo el oscuro influjo de la corrupción<sup>22</sup>. Aguirre se queja al considerar como injusto que mientras una minoría se beneficiaba ilícitamente de los tesoros americanos, gran parte de los conquistadores permanecían sin recibir premios y gratificaciones, y además, sometidos a extorsiones y ofensas por parte de los funcionarios encargados de imponer justicia. Aguirre muestra la existencia de una estructura burocrática dominada por grupos identificados a través de intereses comunes, pero con propósitos opuestos a los de un Estado monárquico dueño de recursos infinitos. Un aspecto interesante a destacar es que cuando este tipo de irregularidad ocurría en medio de la abundancia de recursos administrados por un Estado poco solidario, y además, incapacitado estructuralmente para atender con regularidad a las personas y remediar las injusticias, no es de extrañar entonces que proliferaran los delitos, la violencia y los conflictos en contra de la reglamentación monárquica y de los mismos ciudadanos.

Otro personaje opuesto al que terminamos de citar, y además, de otro tiempo, fue el Marqués de Varinas (1687). Él planteó en su obra

una serie de consideraciones. Allí destaca la “codicia inmoderada” de los jueces de Indias y el carácter socialmente intolerable de vicios y corruptelas como un hecho característico de la administración de justicia en América. El propósito codicioso del juez -según él-, cualquiera fuera su ubicación administrativa, no sólo era el enriquecimiento a costa de la Hacienda Real, sino también el lucro a costa del vasallo común, independientemente de su condición social o jurídica<sup>23</sup>. Este ejercicio conductual inmoderado y la poca cordura en las acciones de la administración, constituyó una de las formas adoptadas por la sobrecarga delictiva. Era como una fuerte presión ejercida sobre el ciudadano en lo relacionado con sus derechos humanos, civiles y económicos. En la búsqueda ilícita de provechos, la mayoría de la burocracia colonial recurrió al maltrato, a la esclavitud y al genocidio de la población indígena. Como demostración del agobio por la búsqueda frenética de riquezas, se hallan los vejámenes de los cuales fueron víctimas, incluso elementos de la misma población española<sup>24</sup>.

En el caso violatorio de los derechos civiles, constituía éste un recurso del cual se valía el funcionario para beneficiarse política y económicamente, o favorecer intereses diversos inclinados en su provecho. Con relativa frecuencia, algunos empleados se veían incurso en la comisión de abusos y extralimitación de autoridad, usurpación de cargos y funciones, denegación de justicia, etc<sup>25</sup>. De igual forma y con el mismo propósito, ciertos individuos violaban derechos económicos elementales. En algunas oportunidades la población era sometida a un desusado e imprevisto cobro de impuestos, a incrementos abruptos en los precios y a desabastecimientos artificiales. Todo esto en su conjunto proporcionaba beneficios importantes a sus promotores y protectores, tanto en el gobierno como fuera de él<sup>26</sup>. Con respecto al espolio en el cobro de impuestos, en febrero 7 de 1594, el Juez de Residencia de Venezuela Pedro de Castro Hinojosa, condenó al cabildo y vecinos de Caracas en 414 pesos de oro fino debido a que el juicio no arrojó “culpados suficientes”<sup>27</sup>. Esta multa no fue pagada en el plazo fijado por lo cual hizo “prisiones y extorsiones” contra algunos

miembros del cabildo, a quienes “tuvo y ha tenido presos en un cepo y en cárcel particular”. También ejecutó “otros agravios, fuerzas y violencias”. En vista de estos procedimientos, el Cabildo decidió en febrero 16, pagar las multas aplicadas<sup>28</sup>. Dentro de esa misma conducta violatoria de los derechos económicos, algunos funcionarios amparados en el poder, ejercían abiertamente la extorsión, o recurrían al monopolio ilícito de la compra-venta de productos, así como la explotación inmisericorde del trabajo<sup>29</sup>. Igualmente eran connotados contrabandistas que valiéndose de sus ventajas, perseguían a ciudadanos dedicados al mismo oficio, con el propósito de monopolizar dicha actividad<sup>30</sup>.

Existen otras manifestaciones históricas del carácter extensivo de la sobrecarga delictiva en muchos funcionarios, tanto de la Audiencia como de otros organismos e instituciones. Algunas de ellas corresponden a protagonistas directos de la administración, y otras a observadores imparciales que visitaron el continente. Entre los primeros está el Virrey Amat del Perú, quien gobernó durante 15 años el Virreinato Inca. En su Memoria de Gobierno ejemplificó sobradamente acerca de múltiples casos de corrupción administrativa, tanto en la Audiencia de Lima como en otros lugares. Llegó a decir incluso que mientras fue Virrey no pudo hallar un solo funcionario de indudable integridad<sup>31</sup>. De igual manera, la descomposición ética del gobierno colonial, y muy particularmente las corruptelas ocurridas en la institución de justicia, fue descarnadamente expuesta en las “Noticias Secretas” de Jorge Juan y Antonio de Ulloa. Estos visitantes relatan allí todo género de tropelías, de ilícitos y corrupciones ocurridas en América, muy especialmente en el Perú. “Su testimonio indica que en general, el gobierno colonial era ineficiente y corrupto”<sup>32</sup>. John Lynch afirma que en el mismo Perú los “funcionarios renuentes” constituían una preocupación importante; la otra preocupación era acerca de los corruptos debido a que sus actividades ilícitas eran bastante frecuentes<sup>33</sup>.

Como integrante de esa globalidad, la administración de justicia en Venezuela no escapó de los juicios relacionados con irregularidades

y corrupción. Por ejemplo: la “notoria corrupción” ocurrida en la Audiencia de Caracas fue el hecho propiciatorio de la visita realizada por Don Joaquín Mosquera y Figueroa entre 1804 y 1809. El resultado de esa investigación reveló con claridad inobjetable que la “compra de la justicia”, era un fenómeno frecuente en Caracas, y con tan profundo arraigo que entre los vecinos caraqueños circulaba el comentario sobre los “procedimientos a seguir”, cuando uno de ellos requería del “voto favorable” de algún juez para ganar pleitos en la Audiencia.

Un hecho resaltante de la corrupción judicial en Caracas estuvo en el conocimiento público de algunos procedimientos venales y en el consenso multisectorial de su existencia. Con excepción de los esclavos, todos los sectores sociales se quejaron ante el Visitador acerca de los negativos efectos padecidos por unos y otros, cuando en alguna ocasión fueron víctimas de decisiones viciadas por su venalidad. Dice el Visitador que al momento de su llegada a Caracas “comenzaron a ocurrir diferentes personas aun de las más distantes, quejándose de que en la Audiencia todo se conseguía por dinero”<sup>34</sup>. En principio, Mosquera pensó que se trataba de “malquerientes”, es decir, grupos aislados de personas disgustadas con los jueces cuando sus decisiones ajustadas a derecho no convenía a sus intereses o no eran del agrado particular. Sin embargo, cuando la magnitud de las quejas fue aumentando y múltiples sectores sociales coincidían en lo mismo, la opinión del ministro fue evolucionando hasta concluir en dos puntos: primero, la venalidad era el concepto “uniforme y general que desgraciadamente se tenía de aquel tribunal”; y segundo, el mal “era antiguo y con profundas raíces”<sup>35</sup>. La conclusión de Mosquera revela que la comisión excesiva y la impunidad de los delitos no eran hechos recientes al momento de efectuarse la visita. De ahí que se trataba de individuos diestros y seguros en el manejo ilícito de las oportunidades. La antigüedad y el arraigo delictivo proporcionaba experiencia suficiente y el conocimiento de toda una complicada estructura delictual. Esto a su vez permitía a los funcionarios actuar con seguridad. De allí el “descaro” y el “atreimiento escandaloso”

mientras se cumplía el procedimiento administrativo. Al respecto dice Mosquera:

*“...en el tiempo de estar ya publicada la Visita y cuando se debía considerar que el Visitador comenzaba a ocuparse en las indagaciones de su comisión, se incurrió en venalidades escandalosas, y se hacia tráfico de la justicia.”*<sup>36</sup>

Cuando este fenómeno sucedía en plena visita para evaluar la calidad ética de los jueces y las dimensiones de la conducta institucional de la Audiencia, era porque los funcionarios tenían garantizada su impunidad, y además, gozaban de un conjunto de apoyos, sólo proporcionados por la complicidad de quienes en última instancia tomarían las decisiones al respecto, es decir, el Rey y el Consejo de Indias. Y así fue. Una vez que el juez-visitador probó y relacionó los delitos cometidos por funcionarios de la Audiencia caraqueña, los miembros del Consejo en Madrid actuaron premiando a los culpables. Así, Antonio López de Quintana fue promovido como Regente de la Audiencia de Santa Fe en 1804. No ejerció este cargo. En 1809 pasó a Madrid como Consejero de Indias. Este cargo le fue concedido en 1805, tiempo en que se realizaba la visita, ejerciéndolo hasta 1814<sup>37</sup>. El Oidor José Bernardo Asteguieta fue ascendido en 1806 como regente de la Audiencia de Guatemala. Este cargo no lo ejerció. Fue jubilado en 1810. El Oidor Felipe Martínez de Aragón continuó como tal en la Audiencia de Caracas hasta 1810, año en que fue deportado. Fue nombrado Alcalde del Crimen de la Audiencia de México y Oidor de ésta en 1816. Miguel Auriol de La Torre continuó en el cargo hasta su muerte ocurrida en 1809. Francisco de Berrío y Guzmán continuó en el cargo. El Fiscal José Gutiérrez del Rivero también ejerció su cargo hasta 1810, año en el cual fue destituido por la Junta Suprema de Caracas<sup>38</sup>.

La misma conducta se adoptó con respecto a los delitos de carácter político (infidencia) cometidos por los mantuanos caraqueños en la Conjura de 1808. Una vez probados y relacionados los delitos de infidencia, el Consejo de Indias y el monarca ni siquiera procedieron a inspeccionar los expedientes “con la debida reflexión”; y lo que fue más

grave: ni siquiera leyeron la documentación respectiva. Adoptaron más bien una conducta de relativa indiferencia, la cual en forma directa benefició a los culpables<sup>39</sup>. Refiriéndose a uno de los protagonistas de la Conjura, Don Esteban Fernández de León, dice lo siguiente:

*“...después de haberle puesto en libertad del Castillo de Santa Catalina a a muy pocos días de su llegada, sin vista de los autos que se quedaron escribiendo y ofrecieron remitir, se le absuelve de tan execrable delito, se le condecora con el Título de Marqués de Casa León, y para que no quedase tan menguadamente premiado, se ampliaron las mercedes a un hijo que tiene 14 años, concediéndole la Cruz de Carlos III con relevación de pruebas y se le colma de comisiones para que pudiera volver a Caracas con todo esplendor, a que ha correspondido con hallarse ahora de Presidente del Tribunal de Apelaciones exigido por los sublevados.”*<sup>40</sup>

Frustrado al final de su trabajo, el visitador Joaquín Mosquera y Figueroa, decía al respecto:

*“No es fácil explicar, ni que se pueda comprender, el gran trabajo, la mucha exactitud y el particular celo con que se formaron los Autos de la Visita, compuesta de 125 piezas, por las complicadas circunstancias que ocurrieron a no impecionarlos con la debida reflexión, y por desgracia sabe el exponente que aún no se ha hecho relación de ellos en el Consejo.”*<sup>41</sup>

La ausencia de castigo en este caso, la indolencia o blandura de las autoridades frente al delito, reforzaba la conducta delictiva, cualquiera fuera esta<sup>42</sup>. Por artificios jurídicos, olvidos, dilaciones, etc., no solamente fueron absueltos los responsables de delitos, sino incluso premiados con ascensos y jubilaciones luego de haberseles probado un conjunto de irregularidades. Era una forma de anticiparse al castigo en virtud del conocimiento profundo de una estructura cuyas reacciones y respuestas eran bastante previsibles<sup>43</sup>. Esa conducta del Consejo no era nueva, incluso ni siquiera en España<sup>44</sup>. En realidad constituía un vicio muy arraigado en el seno del organismo y representaba una incapacidad histórica del Estado español para ejercer con autoridad la administración de justicia en América. Premiar a los culpables o absolverlos fue una

absurda tendencia de la administración de justicia. Ello ocurría en todas las instancias y procedimientos. Este incomprensible fenómeno lo encontramos a lo largo de los diferentes procesos incoados contra funcionarios de la colonia, tanto en Venezuela como en otros lugares del continente.

El Rey, el Consejo y la corte se prestaban para esto. Frecuentemente, cuando un reo de poder, algún aventurero o negociante, era rechazado en América, no pudiendo alcanzar sus pretensiones, entonces recurría al monarca, al Consejo, o a un miembro particular de la corte. A fuerza de compromisos, realazos y sobornos, conseguía sus propósitos. Una declaración del mismo Consejo de Indias es indicativa de lo dicho:

*“...por la necesidad y dependencia que todos tienen de las personas que sirven (...) en el Consejo (...) la corte (...) se hincha de negociantes que, no hallando aceptación en los virreyes y Audiencias de las Indias, por ser hombres de mala vida (...) y sin servicios se vienen a negociar a España a fuerza de inteligencias y con su mala y afectada virtud suelen negociar los mejores oficios.”<sup>45</sup>*

Fue así como desde un principio comenzó a tejerse una complicada red de intereses que ataba a muchos consejeros de Madrid con funcionarios de jerarquía diversa en América. Y era el reparto de bienes y riquezas entre los miembros del Consejo, el elemento mediador a través del cual muchos delitos previamente comprobados, quedaban sin castigo. El Conde de Marcin ilustra al respecto lo siguiente:

*“Los diferentes consejos de Madrid abundan en abusos, particularmente el de Indias. Lejos de castigar las malversaciones, los culpables de ellas encuentran apoyo a medida de los presentes que reparten, quedando siempre sin castigo los excesos de los Virreyes y otros funcionarios. Esta impunidad y las inmensas fortunas que aquellos reúnen, excitan a sus sucesores a imitar su ejemplo.”<sup>46</sup>*

Toda la realidad planteada hasta aquí reforzaba en el funcionario la idea de enriquecerse a través de cualquier medio, lo desviaba de su

compromiso y lo hacía olvidar su verdadera función como empleado público al servicio del Rey y de una colectividad.

## La venta de oficios

La venta de oficios también tuvo repercusiones negativas en el seno de la administración. Luego de fracasar la política represiva para reducir los delitos, la monarquía se decidió a participar en el negocio, beneficiándose de manera circunstancial y favoreciendo a los compradores de oficios. Esto terminó perjudicándola porque en un tiempo breve los oficiantes usaron los cargos para robar y resarcirse a costa de los intereses de la corona. La complicidad monárquica iba mucho más allá pues calculaba el valor de los empleos a partir de las cantidades ilegales que obtendría el beneficiario, quien aparte de pagar en España diversos impuestos, también debía hacer lo mismo ante las autoridades en América<sup>47</sup>. Acerca de este punto el historiador alemán Horst Pietschmann, refiriéndose a la América colonial, afirma:

*“Al hacer venal todo el sector de nombramientos y gracias reales, el Estado, sin lugar a dudas, aumentó -y además con plena consciencia de la realidad- la corrupción en la administración americana, aumentando, por otra parte, sus ingresos y también las cargas que pesaban en última instancia sobre las capas bajas de la sociedad”<sup>48</sup>.*

Sin embargo, comprar un cargo en América no significaba que obligatoriamente el funcionario recurriera a la corrupción como único medio de compensarse. En algunos casos los empleados estimaban ese gasto como una inversión productiva en forma de reconocimiento y prestigio social. No obstante, esa no era tendencia predominante pues existen evidencias de que la venalidad de los cargos en América generalmente originaba corrupción. A principios del siglo XVIII el factor de la Compañía Guipuzcoana, Pedro José de Olavarriaga, cuestiona la venta de oficios y la señala como una fuente importante de corrupción administrativa. Los ministros compradores -dice Olavarriaga- atienden

a sus intereses exclusivos y “no han hecho cuenta del bien de la Real Corona”; sus fraudes y latrocinios “enseñaron a los vecinos de esta provincia [Venezuela], a buscar su interés por vías ilícitas al ejemplo de sus superiores...”; agrega que esta conducta era normal porque “es ordinario que el genio de los vasallos se arregle al ejemplo de sus cabos”<sup>49</sup>. En febrero de 1804 el Fiscal de la Audiencia de Caracas, José Gutiérrez del Rivero, se quejaba ante el Consejo de Indias acerca de los perjuicios ocasionados por estas ventas<sup>50</sup>.

La propensión al delito aumentaba cuando el comprador sabía que su cargo era de corta duración. En este caso el funcionario actuaba buscando seguridad frente al futuro, es decir, “seguía una de las más fuertes inclinaciones que poseen todos los seres humanos, una actitud generalizada y profunda que tiene sus raíces en las exigencias de la supervivencia biológica”<sup>51</sup>. De manera tal que la venta de oficios fortalecía la relación entre corrupción y seguridad frente al futuro. Y al decir de Pietschmann, era “tanto más directa cuanto el precio del oficio en muchos casos equivalía o, incluso, sobrepasaba el sueldo que el funcionario podía ganar en todo el tiempo que le duraba el puesto”<sup>52</sup>, lo cual, sin duda, aumentaba la propensión al delito.

Por tales razones, la sociedad colonial fue una estructura influida desde el poder por el ejemplo antiético de algunos sectores dirigentes, especialmente por los grupos de poder ubicados dentro y fuera de la administración. No significa esto que incurriera en delitos la totalidad de los hombres con responsabilidad administrativa, pero sí un número significativo de ellos, quienes junto con la mayoría del vecindario se mostraron renuentes a cumplir compromisos con un Estado injusto, es decir, con una institución exigente cada día de mayores sacrificios, pero que no ejemplificaba positivamente ni establecía una sólida autoridad ética. Una consecuencia automática de esta relación era y sigue siendo la negligencia del funcionario público.

## Sobrecarga delictiva y negligencia

Debe entenderse por negligencia aquí, el significado clásico y jurídico del término, es decir, la omisión de la diligencia. Según esta definición, la conducta negligente es aquella en la cual un funcionario público actúa con descuido en las diferentes responsabilidades encomendadas: atención a las personas, salvaguarda de bienes, administración, custodia y cumplimiento mínimo de sus deberes ante la ciudadanía, etcétera. En el caso del empleado colonial, la magnitud del compromiso con la ciudadanía era jurídicamente inferior a la fuerza del pacto establecido con el monarca. El funcionario colonial era un individuo, burocrático y contractualmente comprometido con el rey, pero obligado con sus iguales y vecinos a obrar con diligencia. De forma tal que ante una conducta contraria, la gente catalogaba al omiso como el empleado que de manera consciente o por incapacidad formativa, no desplegaba toda la capacidad necesaria; o actuaba indiferentemente, obrando sin cuidado, sin voluntad ni esmero, sin precaución, sin calidad suficiente y sin la premura requerida. Es decir, negligente era el funcionario que procedía defectuosamente pudiéndolo hacer mejor; el que “olvidaba” órdenes o no las cumplía, etc.

En Venezuela y en otros lugares de América hispana, corrupción administrativa y conducta negligente, generalmente formaban parte de un mismo sistema, desconociéndose con precisión los límites entre uno y otro comportamiento. Corrupción y negligencia marchaban estrechamente unidas porque, dadas las condiciones y características de la administración, una conducta no podía darse sin la otra. En este sentido y no incluyendo a la negligencia por deficiencia formativa, puede decirse que corrupción y negligencia era un acontecimiento simultáneo. El funcionario incurría en una acción negligente porque al mismo tiempo obtenía de ella un beneficio, directamente o por intermedio de otros; y viceversa: el funcionario incurría en corrupción administrativa para lucrarse ilícitamente, si actuaba con negligencia, violando expresamente las leyes, incumpliendo los mandatos particulares del oficio, “haciéndose

el loco” o “como si la cosa no fuera con él”. Al final esta conducta le reportaba beneficios.

De ahí que un funcionario diligente no podía ser corrupto. En consecuencia, la conducta omisa dentro de la administración española en América debe interpretarse como un rodeo o un salto a la ley, con el propósito de procurar un beneficio personal, conceder un favor (como integrante de una red informal); o simplemente para proteger a alguien, respondiendo a un llamado de solidaridad grupal (espíritu de cuerpo). Cualquier situación entre las mencionadas tenía un elemento común: la transferencia ilegítima de lo público a lo privado en lo relativo a bienes, recursos, ventajas, tratamientos y privilegios. Por lo tanto, el comportamiento negligente no era casual pues respondía a una búsqueda fraudulenta de ventajas y beneficios. Así, ocurrían fraudes y robos que pretendían ocultarse asumiendo una conducta omisa, p. ej., desapareciendo libros de contabilidad; retrasando la recaudación de impuestos o el envío de las remesas; postergando el estado de cuentas o adulterando noticias, datos y otras informaciones<sup>53</sup>.

La conducta omisa frente a la ley no era debidamente castigada, a pesar de los daños ocasionados y aún yendo contra los llamados frecuentes del rey para corregir lo irregular. La ausencia o escasa aplicación de sanciones facilitaba los delitos. Abundaba entre los funcionarios el negociado con ensayadores para cambiar “plata mala” y “oro de chafalonía” por metales de alto quilataje; la solicitud a los mercaderes a que pagaran sus impuestos con mercancía barata para luego venderla a subidos precios y obtener una ganancia; el acaparamiento y monopolio de bienes; la alteración de registros para ocultar cantidad y calidad; el lavado de mercancía ilegal con el pago del almojarifazgo; el comercio de bienes que no pagaban derechos; la venta al fiado en almonedas, a pesar de la prohibición y sabiendo de que eran deudas irrecuperables; el uso del dinero de Hacienda en préstamos ilegales; la concesión ilegítima de permisos para realizar expediciones a cambio de un porcentaje del beneficio; el uso del cargo para cobrar deudas personales y postergar las

del Estado; el empleo de mano de obra (indígena y esclava), propiedad de la corona, etc.

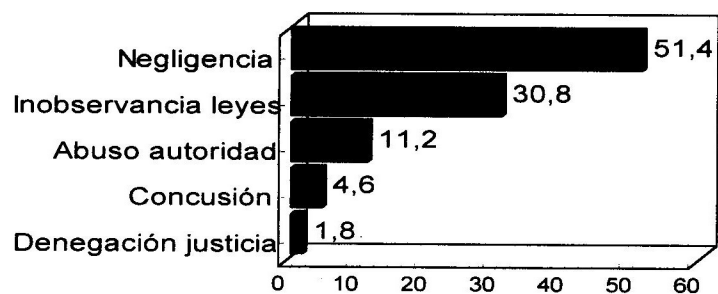
En el caso de Venezuela, el carácter negligente del funcionario y su conducta omisa frente a la ley, quedó manifiesto a partir de los resultados obtenidos del estudio hecho por mí a tres juicios de residencia publicados por la Academia Nacional de la Historia (Venezuela). Antes debe aclararse que este tipo de juicio era un procedimiento de carácter penal y administrativo, dependiendo del caso. El propósito de estos juicios era evaluar el desempeño del funcionario a través de una pesquisa hecha por un juez, quien preparaba una indagatoria en la cual le hacía preguntas a la gente, buscando respuestas de aprobación o rechazo a la gestión del funcionario. En esas investigaciones el juez conocía del interés, esmero y calidad del servicio prestado por el empleado, p. ej., en el registro y prosecución de la contabilidad general; en el carácter compatible y coherente de las cuentas; en el abastecimiento de carnes y víveres, provisión de agua potable, mantenimiento y conservación de caminos, limpieza, vigilancia, seguridad, registros, archivos, etc. Acerca de estos y otros aspectos opinaba la comunidad. Por intermedio de su testimonio, el tribunal decidía: aprobaba la gestión diligente y condenaba la conducta omisa.

Por otra parte, los juicios de residencia deben examinarse críticamente porque ciertas decisiones eran influidas por circunstancias extrajurídicas. Una de ellas era que, algunas veces, el propósito del juez, del rey o del Consejo de Indias, no era administrar justicia sino captar recursos fiscales. Así, por conseguir dinero para la administración o para satisfacer la apetencia personal del juez, muchas veces no se atendían los medios, sacrificándose así el carácter verdadero de la justicia. De esa manera se imponían penas injustas y se omitían castigos necesarios. Igualmente la residencia estaba limitada por la complicidad que algunos jueces establecían con intereses de grupos y personalidades<sup>54</sup>. También por la existencia de presiones ejercidas contra el juez y los vecinos acusadores<sup>55</sup>; por dificultades administrativas, impedimentos o ausencia

de colaboración en el proceso por parte de autoridades y empleados<sup>56</sup>; incluso, hasta por obstáculos de carácter geográfico y de naturaleza diversa: distancias, lluviosidad, ausencia o mal estado de los caminos, desorden administrativo<sup>57</sup>, funcionarios no preparados aún siendo interventores en el proceso<sup>58</sup>, etc.

El primero de los juicios estudiados aquí fue el de Juan Pérez de Tolosa y Juan de Villegas, quienes gobernaron entre 1552 y 1554 al frente de 22 funcionarios ubicados en Coro, Borburata y El Tocuyo. La mayoría fue acusada de faltas y delitos donde el cargo por negligencia de funciones fue superior al 50 por ciento (ver gráfico 1).

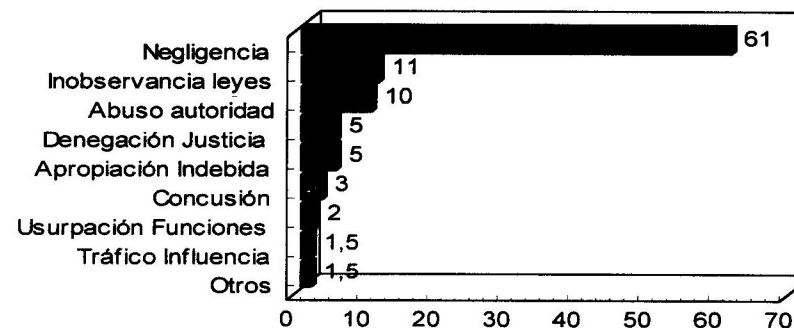
Gráfico 1: Acusaciones hechas por vecinos contra funcionarios de la corona española en Venezuela, 1552-1554 (en %)



Fuente: ANH, *Juicios de Residencia en la Provincia de Venezuela*. Juan Pérez de Tolosa y Juan de Villegas, BANH, Caracas, 1982, t. I.

El segundo juicio de residencia fue el del gobernador Don Francisco Dávila Orejón Gastón (1673-1677). Fue estudiado el caso de 108 funcionarios distribuidos en Caracas, Maracaibo, Valencia, Coro y San Sebastián de Los Reyes. Fueron objeto de 332 acusaciones. El cargo por negligencia se ubicó en el 61 por ciento. (ver gráfico 2).

Gráfico 2: Acusaciones hechas por vecinos contra funcionarios de la corona española en Venezuela, 1673-1677 (en %)

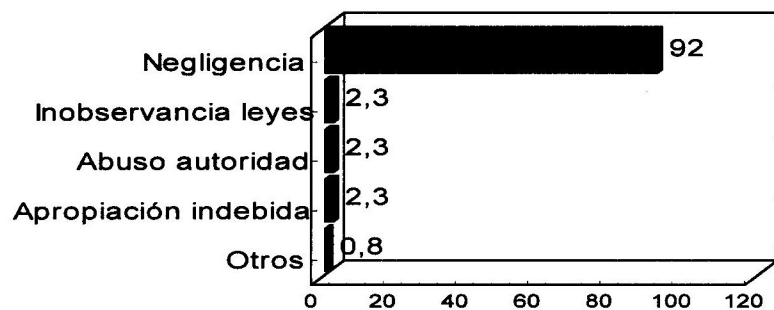


Fuente: ANH, *Juicios de Residencia en la Provincia de Venezuela*. Don Francisco Dávila Orejón Gastón (1673-1677), BANH, Caracas, t. II.

El tercer juicio estudiado corresponde al gobernador Manuel González Torres de Navarra, quien gobernó la provincia de Venezuela entre 1782 y 1786. Los casos estudiados fueron los de Caracas, Valencia Puerto Cabello y El Tocuyo, es decir, 102 empleados que recibieron 335 cargos. En este caso, el delito por negligencia alcanzó la cantidad absoluta de 308 acusaciones, es decir, el 92 por ciento de las denuncias hechas por los pobladores (ver gráfico 3, página siguiente).

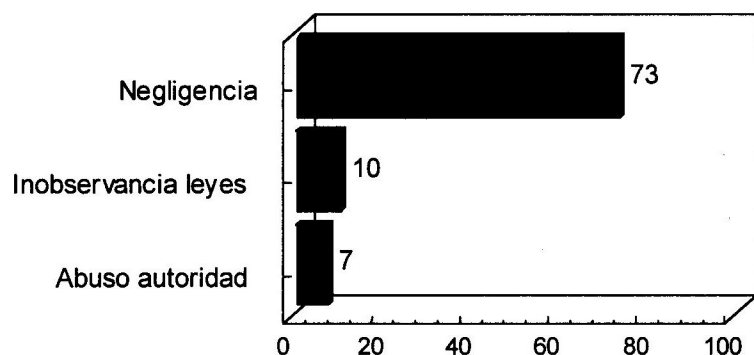
Ahora, al resumir el conjunto de cifras contenidas en los gráficos, los cargos por negligencia llegan al 73 por ciento, mientras las demás acusaciones se mantienen en porcentajes inferiores. Esto significa que los delitos por omisión eran las faltas más denunciadas por el común de las personas. Era así porque se trataba de la desidia de los funcionarios en la prestación de los servicios públicos, es decir, la función pública más sensible a las omisiones y en donde la gente era más perjudicada por las deficiencias existentes (ver gráfico 4).

Gráfico 3: Acusaciones hechas por vecinos contra funcionarios de la corona española en Venezuela, 1782-1786 (en %)



Fuente: ANH, *El control de la gestión administrativa en el Juicio de Residencia al Gobernador Manuel González Torres de Navarra*, Caracas, 1988, t. II y III.

Gráfico 4: Promedio acusaciones hechas por vecinos contra Funcionarios de la Corona española en Venezuela, 1552-54; 1673-77; 1782-86 (en %)



Fuente: La señalada para los gráficos 1-2-3.

Así, para los vecinos era relativamente fácil comprobar ante un juez las limitaciones administrativas de los funcionarios en cuanto a estas obligaciones. No así la comisión de otros delitos, los cuales aún cometiéndose, su investigación y verificación escapaba muchas veces a las posibilidades del ciudadano común, incluso, del mismo Juez de Residencia.

Una de las funciones públicas más importantes para la comunidad, como era el abastecimiento y provisión de víveres, en muy pocas oportunidades satisfizo las expectativas. A lo largo del tiempo encontramos fallas y deficiencias de los funcionarios en el cumplimiento de este objetivo. No tan sólo me refiero a lo registrado en los juicios, sino incluso a la información proveniente de fuentes y épocas distintas. Una de ellas fue la del viajero francés Francisco Depons, quien observó durante su estadía en Caracas las deficiencias de abasto y víveres:

*"...el abastecimiento de la ciudad (...) lejos de honrar a los magistrados encargados (...) es una muestra patente de su negligencia (...) Caracas, capital de una provincia donde se cría suficiente ganado para proveer a todas las colonias extranjeras, carece muchas veces de carne de matadero (...) Caracas, residencia de un Capitán General, sede de un Arzobispo, de una Real Audiencia (...) con más de cuarenta mil habitantes (...) experimenta escasez en medio de la abundancia."*<sup>59</sup>

El fiscal Don José Gutiérrez del Rivero, más o menos en el mismo período, confirma estas deficiencias y agrega otras en lo relativo a vigilancia policial, aseo y limpieza de la ciudad, y cuya responsabilidad descarga sobre el Presidente de la Real Audiencia de Caracas, accidentalmente cumpliendo con tales funciones. Don José afirma lo siguiente:

*"...por el abandono de su gobierno no se conoce la policía y la limpieza de la población, falta el surtido de los abastos de su mantenimiento, como las carnes, la mayor parte del año, y el pan diario, a pesar de la fertilidad del país."*<sup>60</sup>

Era bastante frecuente la incomparecencia de funcionarios a sus lugares de trabajo y la costumbre de llegar tarde, o no permanecer en las

oficinas el tiempo necesario exigido por las diferentes responsabilidades<sup>61</sup>. Esto, como era natural, ocasionaba pérdidas y dilaciones, principalmente entre los comerciantes, quienes se quejaban ante el monarca y solicitaban la promulgación de leyes que rigieran la conducta laboral de los funcionarios, sobre todo los de Audiencia.

Ese tipo de falta fue observada por Francisco Depons, quien refiriéndose al Presidente de la Audiencia, dice:

*...asiste cuando quiere a las sesiones de la Audiencia; cuando se halla reunido el tribunal: llega a él a la hora que le place. Si avisa a la Audiencia, esta delega a uno de sus individuos para que lo acompañe desde el palacio de gobierno al de justicia (...) podría deducirse que el Presidente asiste poco a la Audiencia..."*<sup>62</sup>

La observación hecha por Depons es confirmada por el visitador Joaquín Mosquera y Figueroa, quien para esa época acusó a dicho funcionario de no cumplir sus responsabilidades con regularidad. Esto, unido a otros factores ajenos a la responsabilidad del Presidente, traía como consecuencia el congestionamiento de causas en las oficinas del tribunal, además de los inconvenientes de masificación y hacinamiento en las cárceles. Hubo años -según el visitador-, en los cuales tan sólo se despacharon 60 causas criminales, mientras en torno al Fiscal José Gutiérrez del Rivero se acumulaban y retrasaban los expedientes<sup>63</sup>. De esa anomalía se aprovechaba el funcionario para lucrarse, comprometiéndose a mover expedientes y aligerar causas a cambio de sobornos, sin los cuales el proceso sería imposible, difícil o muy lento.

También fueron acusados de absentismo en la Audiencia de Caracas, el Contador de Propios y Arbitrios, quien se justificaba por enfermedad. El visitador Mosquera se percató de lo falso de este alegato y le exigió cumplir sus obligaciones<sup>64</sup>. Igualmente el Relator Juan José Rojas fue objeto de la misma acusación porque, a pesar de tener muy vencida una licencia, no se incorporaba a sus deberes<sup>65</sup>. En ese mismo sentido, el Fiscal Don José Gutiérrez del Rivero fue señalado de incumplir con su trabajo y de confiar éste a un novel abogado, mientras alegaba enfermedad para justificarse<sup>66</sup>.

## Sobrecarga delictiva y grupos de poder

El uso artero de la justicia le otorgaba poder al empleado, no solo para beneficiarse económicamente sino también para crear o afiliarse a grupos, y extender así sus influencias hacia otras instancias del poder local. La madeja de conexiones y el laberinto de enredos, con frecuencia hacia coincidir a individuos y sectores en el logro defensivo de intereses globales o circunstanciales. Las consecuencias reiteradas moldearon de manera espontánea un conjunto de situaciones. Éstas posibilitaron desde muy temprano la formación de grupos ligados no por afinidad ideológica o programática, sino más bien por intereses diversos de carácter económico y social. Algunos funcionarios de la Audiencia, sabedores de tal situación, se esmeraron por fomentar abiertamente la división entre españoles y criollos; se declaraban protectores de unos y otros prometiendo "utilidades y beneficios" con el propósito de "afaccionarlos". El objetivo era organizar grupos y partido en el Ayuntamiento y poder regentar así un sector importante del poder local<sup>67</sup>. Las promesas y ofrecimientos trascendían lo puramente institucional. En realidad, eran propuestas dirigidas a sectores perfectamente identificados: los mantuanos y algunos sectores sociales inferiores como los pardos enriquecidos. En el Informe citado se registra el hecho según el cual, el Regente y el Intendente Antonio López de Quintana y Esteban Fernández de León respectivamente, ofrecen en que el uno desde la Audiencia "mirará al Ayuntamiento con otra consideración", distinta a la empleada con anterioridad; mientras el otro promete desde la Intendencia interceder para disminuir en el Cabildo el influjo de los europeos, a cambio naturalmente de concesiones y retribuciones por parte de la municipalidad<sup>68</sup>.

Estos ofrecimientos -como se dijo-, no eran de carácter institucional. Era una forma directa de "exaltar la ambición" mantuana y sus apetencias por el poder. Los mantuanos sabían que a cambio de algunas concesiones de carácter económico y político, podían ganar "la protección y el favor" de ambas instituciones y su consecuente influjo, tanto en la administración de justicia, como en la estructura de poder en la Provincia. Este era un objetivo muy importante, no sólo políticamente,

sino también por sus propósitos sociales, pues se buscaba quebrar la apetencia de los pardos por la igualdad, así como la absolución de algunos mantuanos envueltos en delitos cometidos contra el Estado y particulares<sup>69</sup>. Esto pone en claro que la iniciativa favorable a la corrupción era de carácter bidireccional, es decir, iba en doble sentido. No siempre el primer paso era dado por el funcionario sino también por el público en general. Probablemente esas mismas propuestas pudieron ser interpretadas a su manera por otros sectores sociales, principalmente los aspirantes a sentencias favorables en cuanto a “limpieza de sangre”; o aquellos urgidos por la influencia de algún individuo importante que gestionara con éxito en Madrid, un título nobiliario, o el asentimiento real para usar una prenda o portar un adminículo vedado a los de su clase; o en fin, para conseguir cualquier cosa factible de ser obtenida vulnerando la ética de los funcionarios.

## Balance

Puede observarse entonces al final del período colonial en Venezuela, que la sobrecarga delictiva y la negligencia de funciones en responsabilidades de administración, mantuvo un hilo histórico de continuidad y de existencia no accidental en el tiempo. Allí quedaba involucrada, tanto la administración colonial española, como la gerencia municipal, mayoritariamente ocupada por mantuanos. Y no podía ser de otra manera. Era humanamente imposible dentro de esa sociedad que coexistieran diligencia y corrupción. La negligencia estructural de cualquier administración, en la mayor parte de los casos se vincula con la corrupción de sus funcionarios porque impide la rapidez y la eficiencia del acto administrativo y decisional. Se produce entonces el freno a la función delegatoria porque quien lo hace se sustrae al hecho de ser gratificado por cumplir con su oficio o acelerar trámites.

En la sociedad colonial no era posible una administración diligente porque un número significativo de sus empleados consumía la mayor parte del tiempo en pensar y actuar en favor de sus intereses particulares,

relegando el interés colectivo y sacrificando muchas veces el bienestar de la comunidad. Podría inferirse que el interés del funcionario, aparte del poder, el prestigio y la preeminencia social, era el lucro particular por vía de la corrupción. Este último juicio supone, en el caso de la Audiencia, un alto grado de corrupción administrativa. Joaquín de Mosquera y Figueroa habló sin réplica de una venalidad “notoria y manifiesta”<sup>70</sup>. Probablemente, la relativa inexistencia de controles efectivos por parte de España sobre la Audiencia de Caracas, fue un estímulo más para que se produjera ese tipo de corrupción, como apunta el visitador. Esa realidad tenía sus efectos sociales. En primer lugar, los magistrados de la Audiencia dieron a los vecinos y a los demás funcionarios el peor ejemplo que se podía dar tanto a unos como a otros. Es factible suponer que desde el punto de vista ético fue bastante difícil para los togados exigir de los demás el cumplimiento de obligaciones y deberes para con la corona, cuando ellos eran los primeros transgresores.

Esa conducta produjo en la sociedad caraqueña un alto grado de frustración porque la Audiencia había sido creada para solucionar problemas, no para multiplicar los existentes. Paradójicamente ocurrió eso. Un testimonio del Ayuntamiento revela que con la creación y funcionamiento de la Audiencia se multiplicaron los pleitos y discordias, aumentaron los costos y creció la voracidad de los funcionarios subalternos. Adicionalmente la ley se convirtió en recurso frágil y acomodaticio, perdió credibilidad el compromiso de las personas, mientras jueces y ciudadanos se destruían mutuamente.

*“...los unos abusan de su autoridad haciéndola instrumento de sus pasiones y sentimientos particulares, y los otros se contentan con hablar...publicando los cohechos que aseguran (...) las conexiones que han influido, y los motivos de su desesperación...”<sup>71</sup>*

La red de intereses sustentado en la ilicitud y la corrupción, requería de unos tribunales que administrasen justicia a su favor y atendieran sus necesidades. Ese criterio exclusivista favorable a uno u otro bando, impedía el funcionamiento normal en la administración

porque sencillamente los jueces no podían “desplegar la autoridad que les pertenece”, debido a la existencia de “conexiones y trabas” formadas por los grupos interesados. En consecuencia, la justicia quedaba “adormecida”, mientras que los ciudadanos permanecían impotentes, y sobre todo, frustrados al ver que era en la Real Audiencia “donde más fácilmente se formaban los enredos” y las complicidades más oscuras<sup>72</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Ver Cristián Camacho: *Rasgos de un recién llegado, o la influencia de España en la ética pública en Venezuela*. (mimeo), Mérida-Venezuela, 1999. También María del Carmen Carlé: “La corrupción en la función pública. Castilla siglo XV”, en *Estudios de Historia de España*, Universidad Católica Argentina, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1990, p. 131 y ss; Joaquín Costa: *Reconstitución y europeización de España*, Instituto de Administración Local, Madrid, 1981, p. 90 y 97-98; Con respecto a la ética administrativa después de los Reyes, ver Conde de Cedillo: *El Cardenal Cisneros, gobernador del Reino*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1921, p. 101 y ss. Un estudio más reciente es el de Manuel González Jiménez: “Corrupciones municipales en Castilla a finales de la Edad Media”; en Manuel González Jiménez y otros: *Instituciones y corrupción en la historia*, Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, Valladolid, España, 1998.
- <sup>2</sup> El concepto de Sobrecarga delictiva debe entenderse como la arraigada tendencia (activa o potencial), existente en muchos venezolanos, favorable a delinquir contra la hacienda pública nacional, y a hurtar o destruir aquel conjunto de bienes materiales al servicio de las personas, pero que erróneamente se perciben como propiedad de una institución adversa a la ciudadanía y disociada de los objetivos de ésta. Ver Cristián Camacho: *La Sobrecarga delictiva y su incidencia en la administración pública. Explicaciones históricas y sociogenéticas. Aprendizaje social de la corrupción administrativa en Venezuela*, (mimeo), Mérida-Venezuela, 1998. Ver también mi artículo en esta misma Revista *Presente y Pasado*, julio-diciembre de 1998, ULA, Mérida-Venezuela, “Salarios y Sobrecarga delictiva en la época de la conquista y colonización del territorio venezolano”.
- <sup>3</sup> Hernán Cortés, citado por Georg Friederici: *El carácter del descubrimiento y de la conquista en América*, FCE, México, 1987, p. 338.

- <sup>4</sup> Pedro Mártir de Anglería: *Décadas del Nuevo Mundo*, Bujel, I, pp. 73-74.
- <sup>5</sup> *Idem*
- <sup>6</sup> Gabriel Fernández de Villalobos, *Vaticinio de la pérdida de las Indias y Mano Relox*, IPGH, Publicación Nº 1, Caracas, 1949, Cap. VII, p. 47. Acerca de la codicia del hombre por el dinero, ver Axel Capriles, *El complejo del dinero*, Ediciones Bxel, Caracas, 1996; de manera particular los capítulos: “Dinero y mediocridad: la transacción de satisfacciones humanas” y “Psicopatologías monetarias”.
- <sup>7</sup> Gabriel Fernández de Villalobos, *Ob. Cit.*, p. 47.
- <sup>8</sup> B. de Las Casas: *Historia de Las Indias*, Biblioteca Ayacucho, Madrid, 1986, t. 110, pp. 83-84.
- <sup>9</sup> Francisco López de Gómara: *Historia de la conquista de México*, Biblioteca Ayacucho, Madrid, 1986, t. 65, p. 174.
- <sup>10</sup> José de Acosta: *Historia natural y moral de las Indias*, Sevilla, 1590, t. II, p. 342.
- <sup>11</sup> Fray Pedro Simón: *Noticias históricas de Venezuela*, ANH, Caracas 1963, t. I, p. 258.
- <sup>12</sup> Eso le ocurrió a Gerónimo de Ortal. Este conquistador “...por procurar ser tan ajustado...y en no querer que su gente hiciese algún agravio a los indios, así en esto como en robarle sus haciendas, daban mil trazas sus capitanes y soldados, que eran de más anchas conciencias, para que no fuese con ellos en las entradas que hacían...” *Ibidem*, t. II, p. 12.
- <sup>13</sup> *Ibidem*, p. 9.
- <sup>14</sup> *Ibidem*, p. 95.
- <sup>15</sup> Ver ANH, *Juicios de Residencia en la Provincia de Venezuela. Don Francisco Dávila Orejón Gastón*, Caracas, 1983, t. II, Doc. 538 y 539.
- <sup>16</sup> En una Consulta del Consejo de Indias realizada en 1607, se observa acerca de la influencia del medio geográfico americano y sus riquezas en el acrecentamiento del ya codicioso espíritu español: “...los que van proveídos de estos reinos son de ordinario gente codiciosa, y a lo menos tienen contra sí la presunción, pues se alejan tanto de su naturaleza y van a tierra próspera y ocasionada para granjerías y acrecentamiento de hacienda...” Al respecto ver: “Consulta del Consejo de Indias, 1607”, en: J. Stanley y Bárbara H. Stein: *La herencia colonial de América Latina*, Siglo XXI, Méjico, 1970, p. 67.
- <sup>17</sup> Joseph del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, ULA, Facultad de Humanidades y Educación, Mérida-Venezuela, p. 95.
- <sup>18</sup> *Idem*.
- <sup>19</sup> *Ibidem*, p. 97.

- <sup>20</sup> “Representación del Intendente Abalos”; en C.E. Muñoz Oraa: *Dos temas de historia americana*, “Apéndice”, ULA, Mérida, 1967, p. 34 y ss.
- <sup>21</sup> “Carta del Tirano Aguirre a Felipe II, Valencia del Rey, 1561”; en Aristides Rojas, *Estudios históricos, orígenes venezolanos*, OCI, Caracas, 1972, p. 333-334
- <sup>22</sup> Acerca de los Oidores, decía Aguirre: “...y no tengas en mucho el servicio que estos tus Oidores escriben haberte hecho, porque es muy gran fábula, si llaman servicio haberte gastado ochocientos mil pesos de tu real caja para sus vicios y maldades”. En otro lugar de la carta afirma: “...tus Oidores tienen cada uno cuatro mil pesos de salario...y ocho mil de gastos, y a cabo de tres años, tiene cada uno sesenta mil pesos ahorrados y heredamientos y posesiones; y con todo esto si se contentasen con servirlos como a hombres que los servimos, medio mal y trabajo sería el nuestro...” *Idem*
- <sup>23</sup> “...la codicia de los jueces de indias ejercida inmoderadamente (como hoy se hace), no deja descansar a los súbditos ni en invierno ni en verano, de día ni de noche, por los montes, por los ríos y los campos; todo y en todos tiempos lo tala y lo destruye...” Gabriel Fernández de Villalobos, *Ob., cit.*, p. 47.
- <sup>24</sup> El maltrato físico a los españoles y los crímenes cometidos contra ellos por oficiales y funcionarios, fue relativamente común en los primeros tiempos de la conquista. Acerca de los abusos cometidos contra indígenas y españoles, ver *Juicios de Residencia en la Provincia de Venezuela. Juicio a los Welser*, BANH, Caracas, 1977. Documentos Nº. 7, 45, 61, 93, 103 y 112 y ss. Acerca de estos temas son útiles los trabajos de L.A. Sucre, *Gobernadores y Capitanes generales de Venezuela*, Edición Cuatricentenario de Caracas, Caracas, 1964; también el de H. García Ch.: *Siglo dieciocho venezolano*, EDIME, Caracas-Madrid, s/f; y M. Briceño I: *Casa León y su tiempo, aventuras de un antibéroe*, Elite, Caracas, 1946. Una versión más directa acerca de los abusos cometidos por autoridades españolas en contra de funcionarios y autoridades de alta categoría, en *Carta al rey del Fiscal de la Real Audiencia de Caracas, Don José Gutiérrez del Rivero; La Guaira, 12 de agosto de 1804*, AGI, Caracas, 166.
- <sup>25</sup> *Idem*. En lo referente a estos delitos en los primeros tiempos de Venezuela, ver “Real Provisión dada en Santo Domingo de La Española el 6 de julio de 1537”, en ANH, *Juicio a los Welser...*, Documentos Nº 2, 7, 117, 121, 122, 171 y 186.
- <sup>26</sup> Con relación a precios y desabastecimiento artificial, ver mi artículo publicado en esta misma Revista y referido en la nota 2 del presente trabajo.

- Ver también a Arcila F., *Economía colonial de Venezuela*, Italgráfica, Caracas, 1973, t. I, cap. IV, VIII, IX, X y XI.
- <sup>27</sup> Cabildo de Caracas, *Actas del Cabildo de Caracas*, Elite, Caracas, 1943, t. I, p. 328
- <sup>28</sup> *Ibidem*, p. 331.
- <sup>29</sup> Con respecto a la extorsión, ver texto principal de la notas 27 y 28 de este artículo. También las obras de L.A. Sucre, H. García Chuecos y M. Briceño Irigorrry referidas en la nota 24. Con respecto a los monopolios y la sobreexplotación indígena, la obra clásica de Fray Bartolomé de Las Casas, *Historia...*, tomos 108, 109 y 110. También la obra de Federico Brito Figueroa: *Historia económica y social de Venezuela*, UCV, Caracas, 1975, t. I, p. 76 y ss. Igualmente el trabajo de Alfonso González González: *El Oriente venezolano a mediados del siglo XVIII, a través de la visita del gobernador Digujá*, BANH, Caracas, 1977, Cap. VI y VIII.
- <sup>30</sup> L.A. Sucre, *Ob. cit.*, pássim. También Fundación Polar: *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, Caracas, 1988, t. I, A-D, p. 867 y ss.
- <sup>31</sup> Otro personaje importante que emitió juicios en torno a la administración de justicia, fue el Duque de Linares. Ver “Carta del Virrey de México, Duque de Linares, a su sucesor, 1716”, en: J. Stanley y Bárbara H. Stein, *Ob. cit.*, p. 67.
- <sup>32</sup> Jonh Lynch, *La administración colonial de España en América*, Buenos Aires, 1967, p. 27-28.
- <sup>33</sup> *Ibidem*, p. 127.
- <sup>34</sup> AGI, Caracas, 177. *Representación de Joaquín Mosquera y Figueroa acerca de su visita a la Audiencia de Caracas*; Cádiz, 31 de octubre de 1809.
- <sup>35</sup> *Idem*.
- <sup>36</sup> *Idem*.
- <sup>37</sup> Fundación Polar, *Diccionario...*, E-O, p. 752.
- <sup>38</sup> Teresa Albornoz: *La visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809). Conflictos internos y corrupción en la administración de justicia*, BANH, Caracas, 1987, p. 48-49. (Los documentos citados con fuente AGI fueron transcritos por la profesora Teresa e incluidos en su libro).
- <sup>39</sup> AGI, Caracas, 177. *Representación de Joaquín Mosquera y Figueroa*; Cádiz, 3 de agosto de 1810.
- <sup>40</sup> *Idem* (cursivas mías)
- <sup>41</sup> *Idem*.
- <sup>42</sup> Acerca de esta tendencia, ver Alberto Bandura: *Pensamiento y Acción*, Biblioteca de Psicología, Psiquiatría y Salud, Ediciones Martínez-Roca, Barcelona-España, p. 70.

- <sup>43</sup> Ver Alberto Bandura: *Teoría del Aprendizaje Social*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, principalmente los capítulos 1, 2, 3, y 5 de la obra.
- <sup>44</sup> Ernesto Schafer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Carmona, Sevilla, p. 346.
- <sup>45</sup> “Consulta al Consejo de Indias, 1607”, en: J. Stanley y Bárbara H. Stein, *Ob. cit.* p. 67. En mayo de 1542 Carlos V inició una visita al Consejo de Indias al final de la cual decidió sancionar al doctor Diego Beltrán, “el más antiguo y el único consejero vitalicio”, por comprobársele haber recibido “dinero de Diego de Almagro, de Hernán Cortés y H. Pizarro y de otros, dos esmeraldas, dos vasos de oro”. Fue sancionado también el Ldo. Juan Suárez de Carbajal, Obispo de Lugo y consejero. Ambos concedieron favores administrativos a los sobornadores. Ver Santiago Gerardo: *Los fiscales indios, origen y evolución del Ministerio Público*, BANH, Caracas, 1995, p. 56.
- <sup>46</sup> “Instrucciones dadas por el gobierno de Luis XVI de Francia a su Embajador en Madrid, 1702”, en Gabriel Fernández de Villalobos, *Ob. Cit.*, nota 3, pp. 137-138. Una visión general de los abusos, delitos y malversaciones cometidos por funcionarios del Consejo de Indias, en Ernesto Schafer, *Ob. Cit.* Las primeras referencias en p. 61 y ss. Estas fueron descubiertas como consecuencia de la primera Visita del Consejo de las 2 Indias en 1542. Siguen otras en p. 129 y ss; 148-149; 157-158; 345-346; y 347-349.
- <sup>47</sup> Horst Pietschmann: “Burocracia y corrupción en la Hispanoamérica colonial, una aproximación”; en Felix Becker, *América latina en las letras y Ciencias Sociales alemanas*, Monte Avila, Caracas, 1985, p. 89 y ss.
- <sup>48</sup> *Ibidem*, p. 94.
- <sup>49</sup> Pedro José de Olavarría: *Instrucción general y particular del estado presente de la Provincia de Venezuela, 1720-1721*, BANH, Caracas, 1965, p. 216.
- <sup>50</sup> AGI, Caracas, 166. *Parecer del Fiscal del Consejo de Indias*; Madrid, 11 de febrero de 1804. La Visita a México del inquisidor Garzarón en 1720, demostró un alto índice de corrupción entre los funcionarios que ejercían oficios obtenidos por compra. Ver Pietschmann, *Ibidem*, p. 91.
- <sup>51</sup> Carlos Sabino y Jesús E. Rodríguez Armas: *La seguridad social en Venezuela*, CEDICE, Panapo, 1991, p. 17.
- <sup>52</sup> Pietschmann, *Ob. Cit.*, p. 91.
- <sup>53</sup> Ver Cristián Camacho: *Algunas dificultades de la administración española en la Gobernación de Venezuela vistas a través de la Toma de Cuentas, 1550-1600*, mimeo, Mérida, 1996.

- <sup>54</sup> Sanchez Bella, *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla-España, 1968, p. 151, nota 72.
- <sup>55</sup> G. Fernández de Villalobos, *Ob. cit.*, p. 77. Sanchez Bella, *Ob. cit.*, p. 258, nota 3
- <sup>56</sup> “Subdelegación en Fernando de Aguado de Páramo, Tesorero; Caracas, octubre 12, 1678”; en ANH, *Juicio...a Francisco Dávila Orejón...*, t. I, Doc. 295. Documentos 242 al 249; 284 y 294.
- <sup>57</sup> Al respecto, ver Cristián Camacho: *Algunas dificultades...*; acerca del desorden administrativo de las cuentas en Venezuela durante los primeros tiempos de la colonia, ver ANH, *Orígenes de la hacienda en Venezuela. Libro de Acuerdos*, Serie Economía y Finanzas de Venezuela, BANH, Caracas, 1984, p. 20, 87, 125 y 99-100. Para los siglos XVII y XVIII, la obra de Jose Limonta, *Libro de la Razón Generalde la Real Hacienda del Departamento de Caracas*, BANH, 1988, p. 5 y ss.
- <sup>58</sup> ANH, *Juicio...a Francisco Dávila Orejón...*, t. II, Doc. 457, “Aceptación del cargo”.
- <sup>59</sup> Francisco Depons, *Viaje a la Parte Oriental de Tierra Firme en la América Meridional*, BCV, Colección Histórica-Económica Venezolana, Caracas, 1960, vol. V, t. II, p. 238.
- <sup>60</sup> AGI, Caracas, 166. *Informe del Juez Don José Gutiérrez del Rivero comentado por el Fiscal del Consejo de Indias*; Madrid, 11 de febrero de 1804.
- <sup>61</sup> Durante el siglo XIX esta fue una costumbre muy extendida en la administración pública venezolana. Ver Pedro Núñez de Cáceres: *Memorias*, FUNRES, Caracas, 1993, p. 656.
- <sup>62</sup> Francisco Depons, *Ob. Cit.* t. I, p. 182.
- <sup>63</sup> Al respecto, el Visitador Mosquera y Figueroa dice lo siguiente: “Luego que manifesté en la Audiencia [de Caracas] mi comisión, y comencé a concurrir al despacho...me impuse del crecido número de causas que había rezagadas y por despachar. Sólo en poder del Fiscal Don José Gutiérrez del Rivero se hallaron al tiempo de su separación 605 [expedientes]...” *Representación de Joaquín Mosquera y Figueroa*; Caracas, 9 de noviembre de 1805. AGI. Caracas, 166.
- <sup>64</sup> AGI, Caracas, 166. *Representación de Don Joaquín Mosquera y Figueroa*; Caracas, 9 de noviembre de 1805.
- <sup>65</sup> *Ibidem*.
- <sup>66</sup> AGI, Caracas, 166. *Informe del Fiscal del Consejo de Indias en respuesta a otro del juez de la Audiencia de Caracas Don José Gutiérrez del Rivero*; Madrid, 11 de febrero de 1804.

- <sup>67</sup> AGI, Caracas, 60. *Informe reservado del Capitán General de la Provincia de Venezuela; Caracas, 28 de enero de 1796.* Un magnífico estudio que enfoca los conflictos derivados por las disputas del poder local colonial en Venezuela entre la aristocracia mantuana y la corona española, corresponde a Robinzon Meza y Héctor Molina: *La lucha por el poder en Venezuela durante el siglo XVIII, conflictos y acuerdos del Cabildo de Caracas con las autoridades coloniales*, Fundación para el Desarrollo Cultural del Municipio Tovar (FUDECUT), Grupo de Investigación sobre Historiografía de Venezuela, Mérida, 1997.
- <sup>68</sup> AGI, Caracas, 60. *Informe Reservado del Capitán General..., Caracas, 28 de enero de 1796.*
- <sup>69</sup> *Idem.*
- <sup>70</sup> *Representación de Don Joaquín Mosquera...Cádiz 31 de octubre de 1809.*
- <sup>71</sup> AGI, Caracas, 976. *Informe del Ayuntamiento de Caracas al Rey de España.* Caracas 28 de noviembre de 1796.
- <sup>72</sup> AGI, Caracas, 60. *Informe reservado..., Caracas, 28 de enero de 1796.*



Grabado de Chodowiecki representando la aplicación pública de la pena capital por el verdugo, bajo la vigilancia de funcionarios (a la derecha del dibujo) designados para tal función, en el Sacro Imperio Romano Germánico en el siglo XVII (Tomado de J. Pirenne: *Historia Universal*, Barcelona, Exito S.A. / Grolier International / W. M. Jackson, 1973; tomo III, p. 372)

## MISCELÁNEAS

### Ciencias-Humanidades

José Manuel Briceño Guerrero \*\*

*Dedicado a Horacio López Guédez*

La investigación en Humanidades difiere dimensionalmente de la investigación científica. Mientras ésta busca el aumento del conocimiento en áreas específicas, aquella busca desentrañar el sentido de la vida humana.

Las Ciencias se sirven del método heurístico, etiológico y sistemático, desarrollado y afirmado, en la época moderna, desde Galileo hasta nuestros días. Las Humanidades se sirven del estilo hermenéutico, filológico y dialógico practicado, en la época moderna, a partir de Erasmo de Róterdam.

Las Humanidades se han desarrollado como Filosofía, Letras e Historia sobre las tres vertientes de lo humano dadas por los

\* NOTA DEL COMITÉ DE REDACCIÓN: este texto fue elaborado hacia mediados de la década de los 60 y había permanecido inédito hasta este momento cuando, luego de hacerse la solicitud a su autor y recibir su aceptación, a proposición del Comité de Redacción fue sometido a la consideración de tres miembros del COMITÉ DE ARBITRAJE, quienes, independientemente, aprobaron su publicación en Octubre de 1999.

\*\*Doctor en Filosofía (Universidad de Viena, Austria). Profesor Titular de la Universidad de Los Andes. Premio Nacional de Literatura (1996). Autor de más de una veintena de títulos, entre los que destacan: *¿Qué es la Filosofía?* (1962), *América Latina en el Mundo* (1966 y 1995), *El Origen del Lenguaje* (1970), *La Identificación Americana con la Europa Segunda* (1977 y 1983), *Discurso Salvaje* (1980), *Europa y América en el Pensar Mantuano* (1981), y *El Laberinto de los Tres Minotauros* (1994 y 1996).